

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

3528

RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se convocan becas para realizar estudios sobre materias relacionadas con la Constitución Española.

El Congreso de los Diputados convoca 10 becas correspondientes al año 1984 para realizar estudios sobre materias relacionadas con el sistema constitucional español, de acuerdo con las bases que a continuación se insertan:

Base 1.ª Por el Congreso de los Diputados se conceden 10 becas para realizar tesis doctorales en las condiciones que seguidamente se determinan.

Base 2.ª Objeto.—Las becas tienen por objeto la realización de tesis doctorales sobre materias relacionadas con:

Primero. La Constitución Española de 1978.

Segundo. Las Cortes Generales.

Los estudios a los que se refieren los números anteriores podrán plantearse desde un punto de vista histórico, jurídico, filosófico, económico o sociológico.

Tercero. Materias propias del Derecho parlamentario.

Cuarto. Materias propias de Ciencias y Filosofía jurídicas, Sociología política e Historia del pensamiento y de la cultura jurídica.

Base 3.ª Duración y cuantía.—Cada una de las becas tendrá la duración de un año, y su cuantía será de 60.000 pesetas mensuales brutas, que se percibirán al final de cada mensualidad.

Excepcionalmente podrá prorrogarse la duración de la beca si al término del período establecido el becario presenta un informe avalado por el Director de la tesis en el que justifique suficientemente, a juicio del Jurado concedente de las becas, la necesidad de continuar trabajando en la misma.

La percepción de estas becas será incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período.

Base 4.ª Becarios.—Puede aspirar a obtener una de las becas convocadas los licenciados universitarios españoles o de cualquier país de habla hispana, que preparen su tesis doctoral sobre el objeto señalado en la base segunda y que acrediten ante el Jurado concedente que reúnen los requisitos exigidos por la legislación universitaria para la realización de la tesis.

Base 5.ª Jurado.—1. Las becas serán concedidas por una Comisión integrada por el Presidente del Congreso de los Diputados, que la presidirá; el Secretario general de la Cámara; dos miembros de la Mesa del Congreso de los Diputados, y tres Profesores de Universidad designados por dicha Mesa. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, un Letrado de las Cortes Generales.

2. Las actas de las deliberaciones que recojan los acuerdos del Jurado serán redactadas por el Secretario y llevarán el visto bueno del Presidente del Jurado.

3. Las becas se otorgarán por mayoría de votos.

4. El Jurado podrá, por mayoría de votos, declarar desierta la concesión de alguna o todas las becas cuando no se presenten solicitudes adecuadas.

Base 6.ª Forma y tiempo.—Los aspirantes a una beca deberán presentar su solicitud dirigida al Congreso de los Diputados, hasta el 15 de junio de 1984, en el Registro General de esta Cámara, acompañada de los documentos que acrediten su condición de españoles o de cualquier país de habla española. Licenciados en una carrera universitaria, así como los datos relativos a la tesis que desean realizar.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, acompañarán a su solicitud una Memoria descriptiva del contenido previsto para la tesis, tiempo y forma de su realización con el visto bueno del Director de la misma, así como un informe del Director expresando las razones que, a su juicio, justifican la concesión de la beca.

Base 7.ª Obligaciones del becario.—El becario asume la obligación de realizar la tesis en el tiempo, forma y contenido mencionados en la Memoria a que se refiere la regla sexta, y, en su caso, de comunicar al Congreso las modificaciones importantes que quiera introducir en la misma.

El becario asume la obligación de poner en conocimiento del Congreso de los Diputados el estado de su trabajo, a los seis meses de iniciada la percepción de la beca, mediante escrito con el visto bueno del Director de la tesis.

Una vez terminada la tesis, el becario enviará una copia de la misma al Congreso para que éste pueda ejercitar el derecho que se establece en la base octava.

El Congreso se reserva el derecho de suspender la beca en el caso de que las modificaciones introducidas en la tesis que se está realizando o el ritmo del trabajo varíen sustancialmente el proyecto expuesto en la Memoria.

Base 8.ª Publicación.—1. El Congreso podrá acordar la publicación del trabajo realizado con la ayuda de la beca, en una primera edición, que no podrá exceder de 3.000 ejemplares, percibiendo el becario, en tal caso, la cantidad adicional de 100.000 pesetas como pago de sus derechos económicos de autor por esa primera edición, así como 50 ejemplares de la obra publicada.

2. El Congreso deberá ejercer la opción a que se refiere el apartado anterior en un plazo no superior a tres meses, contados a partir de la terminación de la tesis.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de febrero de 1984.—
El Presidente, Gregorio Peces-Barba Martínez.

3529

RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se convoca el premio de concurso de pintura correspondiente a 1984.

El Congreso de los Diputados convoca el premio anual de concurso de pintura correspondiente al año 1984, de acuerdo con las siguientes bases:

Base 1.ª Podrán concurrir al concurso convocado por el Congreso de los Diputados los artistas españoles y los residentes en territorio español en los términos previstos en las presentes normas.

Base 2.ª El tema de las obras que se presenten será de libre elección de los concursantes.

Base 3.ª El plazo de presentación de las obras comenzará el día 15 de septiembre y concluirá el día 30 del mismo mes, ambos inclusive, siendo improrrogable.

Base 4.ª Las obras deberán ser presentadas por su autor o por las personas a quien éste autorice para ello, mediante escrito firmado, en el Registro General del Congreso de los Diputados, donde se extenderá el correspondiente recibo. El horario de presentación será de nueve a catorce horas y de dieciséis a dieciocho horas, en días laborables, excepto sábados.

Base 5.ª Cada artista podrá presentar una sola obra original, desechándose cualquier obra seriada.

No podrán presentarse las obras que hayan figurado en anteriores exposiciones o certámenes nacionales o internacionales de artes plásticas.

Base 6.ª Al hacer la presentación de las obras, los autores o sus representantes entregarán, debidamente cumplimentado, un escrito de inscripción en el que constará el nombre y apellidos del autor, el número de su documento nacional de identidad, el lugar y fecha de nacimiento, su domicilio y un resumen de su actividad y trayectoria artística. Asimismo, cada obra deberá ir acompañada de dos fotografías de 18 por 24 centímetros, en blanco y negro, en el dorso de las cuales y en una etiqueta pegada a las mismas se hará constar el nombre del autor, título y medidas y procedimiento pictórico. Esta etiqueta debe pegarse en el sentido de la obra, ya sea éste vertical u horizontal.

Base 7.ª El Jurado que seleccionará las obras que serán expuestas y admitidas a participar en el concurso estará presidido por el Presidente del Congreso de los Diputados. Formarán parte del mismo un miembro de la Mesa del Congreso de los Diputados, el Secretario general de esta Cámara, el Director del Museo Español de Arte Contemporáneo y cinco personas más de reconocida competencia en el campo de las artes plásticas, designadas por la Mesa del Congreso de los Diputados.

Base 8.ª El Jurado se reunirá una vez terminado el plazo de presentación de las obras y seleccionará aquellas que, por su calidad, merezcan participar en el concurso y ser expuestas al público.

Base 9.ª El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros, no pudiendo celebrar válidamente sus

reuniones si no asisten el Presidente y cuatro Vocales. Los acuerdos del Jurado serán elevados a la Mesa del Congreso de los Diputados y se publicarán en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

Base 10. El Jurado estará asistido por un funcionario de las Cortes Generales que actuará como Secretario, con voz y sin voto, designado por la Mesa de la Cámara.

Base 11. El Secretario extenderá las actas de las reuniones, con el visto bueno del Presidente, y se ocupará de la adecuada recepción y exposición de las obras que participan en el concurso, así como de su devolución a los autores, con arreglo a lo previsto en la base 16.

Base 12.—Una vez seleccionadas las obras pictóricas que participarán en el concurso, serán expuestas al público en el Palacio del Congreso de los Diputados, o en el lugar que se determine.

Base 13. 1. La exposición de las pinturas concursantes se realizará en Madrid, en los meses de noviembre a diciembre.
2. Las fechas de inauguración y clausura serán fijadas por el Congreso de los Diputados.

Base 14. En el plazo de veinte días, contados a partir de la inauguración de la exposición, la Mesa del Congreso de los Diputados, a propuesta del Jurado designado para la selección de las obras, podrá conceder tres premios: un primer premio, de 2.000.000 de pesetas; un segundo, de 750.000 pesetas, y un tercero, de 500.000 pesetas, a otras tantas obras concursantes, o declarar desierto el concurso.

Base 15. Las obras pictóricas que, en su caso, resulten premiadas pasarán a pertenecer al Congreso de los Diputados, sin que sus autores puedan reclamar el pago de ningún precio por la transmisión de aquéllas.

Dichas pinturas serán expuestas permanentemente en las dependencias de la Cámara.

Base 16. Dentro de los sesenta días siguientes al de la clausura de la exposición, los autores de las obras admitidas a participar en el concurso, o sus representantes, deberán retirar las que no hayan sido premiadas, mediante la presentación del recibo correspondiente. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido retiradas, salvo caso de fuerza mayor, pasarán a pertenecer al Congreso de los Diputados.

Los autores de obras que no hayan sido seleccionadas por el Jurado para participar en el concurso podrán retirarlas desde el día que se publique la correspondiente resolución del Jurado hasta el día que finalice el plazo para retirar las obras que hubieran sido seleccionadas y expuestas al público.

Si finalizado este plazo estas obras no hubieran sido retiradas pasarán también a poder del Congreso de los Diputados, sin que pueda reclamarse ninguna cantidad por este hecho.

El Congreso de los Diputados, como organizador de la exposición, no se encargará, en ningún caso, de la devolución de las obras presentadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de febrero de 1984.
El Presidente, Gregorio Peces-Barba Martínez.

3530

RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se convoca el premio de ensayo político y parlamentario correspondiente a 1984.

El Congreso de los Diputados convoca el premio anual de ensayo político y parlamentario correspondiente al año 1984, de acuerdo con las siguientes bases:

Base 1.ª Se convoca el premio de ensayo político y parlamentario, denominado «Congreso de los Diputados», correspondiente a 1984, que se otorgará en la forma y tiempo que a continuación se señala.

Base 2.ª Periodicidad.—El premio se concederá en el mes de diciembre, con ocasión de los actos organizados para conmemorar el aniversario de la Constitución.

Base 3.ª Aspirantes.—Podrán aspirar al premio las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos que a continuación se indican:

a) Cuando se trate de personas físicas los requisitos serán éstos:

- 1.º Ser mayor de edad.
- 2.º Poseer la nacionalidad española.
- 3.º Estar en posesión de algún título de enseñanza superior.

b) Si el concursante fuera un equipo de investigadores, su Director habrá de presentar el trabajo con la mención de su nombre y apellidos, así como el de quienes constituyan el grupo de trabajo, todos los cuales habrán de reunir las circunstancias indicadas en el apartado a).

c) Cuando se trate de instituciones privadas de carácter cultural, el trabajo habrá de presentarse por la persona que con arreglo a sus estatutos o normas de régimen interior ostente la máxima representación, acreditada en la forma que en cada caso el Congreso estime pertinente.

Base 4.ª Contenido del trabajo.—Podrá presentarse al premio cualquier clase de estudio que, reuniendo la forma y dimensiones que se señalan en la siguiente regla, verse sobre la Constitución española de 1878 (en su conjunto o en relación a alguna de sus partes) o, concretamente, sobre la regulación, composición y funcionamiento de las Cámaras que componen las Cortes Generales.

El estudio podrá tener un enfoque histórico, jurídico, filosófico, sociológico o económico predominante o combinar en la forma que el concursante juzgue preferible estos planteamientos. Podrá consistir también en propuesta de posible reforma de la normativa vigente, dirigida a su renovación y perfeccionamiento en vista de exigencias históricas e sociopolíticas que sean, asimismo, objeto de documentado análisis. No podrán presentarse trabajos realizados para obtener el título de Doctor o similar o que hayan sido presentados a otro concurso.

Base 5.ª Forma y tiempo.—1. Los trabajos presentados al concurso habrán de estar mecanografiados en hojas de tamaño folio, a doble espacio, por una sola cara y sin enmiendas, tachaduras o raspaduras, y deberán ir firmados y rubricados por los concursantes, con indicación de su domicilio y número del documento nacional de identidad. Su extensión estará comprendida entre 200 y 500 folios. Se presentarán en triple ejemplar. Dos quedarán depositados en el Registro General del Congreso y el tercero se devolverá a la persona o Entidad interesada, debidamente sellado y registrado, con la fecha de presentación.

2. Los textos se presentarán entre los días 1 al 15 de noviembre, en el Registro General del Congreso de los Diputados, en días y horas hábiles.

Base 6.ª Jurado.—1. Los trabajos presentados serán examinados por un Jurado calificador cuyo Presidente será el del Congreso de los Diputados y lo integrarán tres miembros de la Mesa del Congreso, el Secretario general de la Cámara y tres Profesores especialistas en materias políticas y parlamentarias, designados previamente por la propia Mesa. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un Letrado de las Cortes Generales.

2. Las actas de las deliberaciones que recojan los acuerdos del Jurado serán redactadas por el Secretario y llevarán el visto bueno del Presidente del Jurado.

3. El premio se otorgará por mayoría de votos de los miembros del Jurado y consistirá en el otorgamiento de un diploma acreditativo de la concesión y el pago en metálico de la suma de 2.000.000 de pesetas.

4. El Jurado podrá, por mayoría de votos, declarar desierto el premio.

Base 7.ª Publicación y devolución de originales.—1. El Congreso podrá proceder a la publicación del trabajo que resultare premiado en una primera edición, que no podrá exceder de 3.000 ejemplares, y estará libre de pago de derechos de autor. El beneficiario del premio se compromete a renunciar expresamente a cualquier pretensión sobre los referidos derechos y recibirá gratuitamente 50 ejemplares de la obra publicada.

2. El Congreso deberá ejercer la opción a que se refiere el apartado anterior en un plazo no superior a tres meses a partir de la fecha en que, otorgado el premio, sea expedido el correspondiente diploma. Transcurrido dicho plazo sin que se ejercite la opción, el autor premiado podrá publicar libremente su trabajo, haciendo mención expresa en él de que ha sido beneficiario del premio y entregando 50 ejemplares al Congreso de los Diputados.

3. Los dos ejemplares de los trabajos no premiados serán devueltos a los concursantes que lo soliciten dentro del mes siguiente a la fecha de resolución del Jurado, sin que el Congreso adquiere derecho alguno para la publicación o difusión total o parcial de dichos trabajos.

4. La participación en cualquiera de las convocatorias anuales requerirá la aceptación de las normas contenidas en esta Resolución y de las decisiones del Jurado designado cada año.

Palacio del Congreso de los Diputados a 1 de febrero de 1984.—El Presidente, Gregorio Peces-Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3531

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de enero de 1984 por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1984 y se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas.

Inserta con error por omisión en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 18 de enero de 1984, página 1297, la norma contenida en el apartado cuarto, 2. B), b), 1. i. i. guión segundo, de la Orden de 13 de enero de 1984 por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1984 y se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas, se transcribe a continuación en sus términos exactos: